



SPC

Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024

Doctora
MARIA CONCEPCION PUELLO
mariapuellos@outlook.com

Asunto : Respuesta derecho de petición presentado a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2024 - Expediente No. D.215-65-131.

Estimada Doctora María Concepción:

En respuesta al derecho de petición presentado a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2024, a través del cual solicita a la Subdirección de Prácticas Comerciales "(...) *me informe la fecha en que la Autoridad Investigadora recepcionó el documento presentado por el abogado de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A., que se encuentra contenido en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del Expediente No D.215-65-131, así como la constancia automática que da el sistema del MINCIT, sobre el día y hora de la recepción de documentos.*", de manera atenta se informa lo siguiente:

A. Trazabilidad del requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, efectuado por la Autoridad Investigadora al doctor Gabriel Ibarra Pardo, apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, publicado en las páginas 256 a 260 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131:

1. El 30 de septiembre de 2023, a través del aplicativo de investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias, el doctor Gabriel Ibarra Pardo, apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, presentó solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



2. Revisada la información radicada con solicitud de investigación a través del citado aplicativo, la Autoridad Investigadora, mediante requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, solicitó al apoderado especial de las peticionarias aclarar o aportar información pertinente y necesaria para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud y decidir sobre la apertura de la investigación.
 3. Las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, a través de su apoderado especial y por medio de correo electrónico del 10 de noviembre de 2023 presentaron solicitud de prórroga de siete (7) días hábiles al término previsto para responder el requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023.
 4. La Autoridad Investigadora, mediante comunicación No. 2-2023-031517 del 17 de noviembre de 2023, accede a la solicitud del apoderado especial de las peticionarias y le concede plazo hasta el 30 de noviembre de 2023 para dar respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023.
- B. Recepción de la respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, publicada en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131.
- Según consta en el aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias, el 30 de noviembre de 2023 se recibió la respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, publicada en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131, presentada por el apoderado especial de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.
- C. Evidencia del registro de la respuesta presentada por el apoderado especial de las peticionarias al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, en el aplicativo de investigaciones por dumping, subvenciones, y salvaguardias:

A continuación se presenta una captura de pantalla tomada del aplicativo de investigaciones por dumping, subvenciones, y salvaguardias, en la que se evidencia que el apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., el 30 de noviembre de 2023 a las 11:55:57 atiende el requerimiento 2-2023-028890



del 20 de octubre de 2023, asociado a la investigación por supuesto dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume.

Productos		
Nombre	Producto específico	Ver Detalles
Lamina	Lamina lisa	...
Teja	Teja o lámina ondulada	...
100% 100%		
PROGRESO REVISION		
Fecha	Actividad	Responsable
2023-11-30 23:55:57.0	PETICIONARIO ATIENDE REQUERIMIENTOS ASOCIADOS A SOLICITUD	Ibarra Abogados

En los anteriores términos queda atendido el fondo de su petición.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Diana Marcela Pinzon Sierra

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ - VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ACESCO

Ver más

Contacto: **AC**

Ver más

Información

Proceso: C

Macro estado

Inició: 2024

Vence: 2024

10 días de 3

Asunto

INTERVENCIÓN

Información

Actividad:

Descripción

Estado: NC

Inició: 2024

Vence: 2024

10 días de 3

Información

Canal: Email

Nro Anexos

Expediente

Tipo de vista



Radicación	1-2024-020149	Fecha de radicación	2024-05-30 4:41:18 PM
-------------------	---------------	----------------------------	-----------------------

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	ACESCO COLOMBIA SAS		
Nro Identificación		Tipo persona	Jurídica
Celular		Telefono	
Correo electrónico	financiera@acesco.com	Ciudad	Bogotá D.C
Dirección de respuesta			

Firmante	ACESCO COLOMBIA SAS
-----------------	---------------------

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	INTERVENCIÓN ACESCO – SOLICITUD DESDOBLAMIENTO Y DIFERIMIENTO PRESENTADA POR FANALCA		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2024-05-31
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1

Correo electrónico

De: Financiera (financiera@acesco.com)

Para: Secretaria Tecnica Triple A; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 30 de mayo de 2024 4:41:19 p. m.

Asunto: Intervención Acesco – solicitud desdoblamiento y diferimiento presentada por FANALCA

Buenas tardes

Favor remitirse al documento adjunto.

Atentamente,

FELIPE GONZALEZ GARZA
Representante Legal
ACESCO COLOMBIA SAS

Anexos: Documento Respuesta Sol FANALCA - ACESCO.pdf/

Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024

Señores:

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Asunto: Intervención en la solicitud de desdoblamiento y diferimiento arancelario de las subpartidas 7210.49.00.00, 7225.92.00.90 y 7226.99.00.00, con fundamento en el espesor que debe ser superior a 2 mm. presentada por la empresa FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES - FANALCA S.A.

Respetados señores:

Felipe Gonzalez, actuando como representante legal de ACESCO S.A.S., identificado con cédula de extranjería No. 378.693, me permito oponerme a la solicitud de la referencia. En consecuencia, a continuación se expondrán comedidamente ante su despacho algunas consideraciones relevantes relacionadas con la mencionada solicitud:

Es menester señalar al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (en adelante "Comité AAA") que la solicitud de la referencia no debe ser aprobada toda vez que el desdoblamiento planteado por el peticionario establecería una única diferencia relacionada con el grosor del acero importado. Esta diferencia tendría como consecuencia que las autoridades aduaneras, al no contar con las herramientas y la infraestructura, no podría diferenciar entre un grosor y otro, lo que en la práctica implicaría un aumento del contrabando técnico y una posible elusión de la solicitud de derechos antidumping que CORPACERO y ACESCO radicaron como rama de producción nacional.

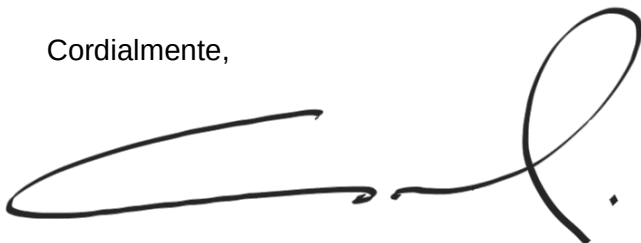
Así entonces, los productos que se nacionalizan por esas subpartidas, al llegar al país en rollo, son muy difíciles técnicamente de validar su espesor en los puertos, debido a que no cuentan con la infraestructura ni los equipos especiales para desempacar la bobina, romper los zunchos de empaque, desenrollar la bobina y tomar las muestras que permitan validar que el material importado cumple con el espesor mayor a 2mm.

Adicionalmente, el desenrollar una bobina/rollo y luego enrollarla de nuevo sin los equipos adecuados hace que la bobina pierda tensión afectando el material.

De manera que se trata de productos similares que (i) no requieren otra subpartida para ser nacionalizados; (ii) su única diferencia sería el grosor y; (iii) las autoridades aduaneras no cuentan con las herramientas para evitar y prevenir el contrabando técnico que se presentaría en caso de acceder a la solicitud del asunto.

Por todo lo anterior, solicitamos muy comedida y respetuosamente al Comité AAA no acceder a la petición radicada por FANALCA. Además, solicitamos comedidamente se celebre la audiencia de que trata el artículo 16 del Decreto 3303 de 2006.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized loop and a small dot at the end.



Radicación 1-2024-020144

Fecha de radicación 2024-05-30 4:27:46 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente CORPACERO SAS

Nro Identificación 860.001.899-9

Tipo persona Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico ERoa@corpacero.com

Ciudad Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite CONSULTAS

Dependencia / Funcionario DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto INTERVENCIÓN CORPACERO – SOLICITUD DESDOBLAMIENTO Y DIFERIMIENTO PRESENTA DA POR FANALCA

Nro radicación de origen

Fecha del documento 2024-05-31

Nro radicación de referencia

Nro Folios 1

Fecha documento: 2024-05-31

Histórico c

CORPACERO

Ver más

Contacto: RA

Ver más

Informaci

Proceso: C

Macro esta

Inició: 202

Vence: 202

10 días de

Asunto

INTERVENCI

Informaci

Actividad:

Descripción

Estado: NO

Inició: 202

Vence: 202

10 días de

Informaci

Canal: Ema

Nro Anexos: 1

Expediente

en:

Modal

Ver asociados:

Si



GestionDoc		1-2024-020144 - Corr Clasificar Mail 31 de mayo de 2024 07:23:51 am	Autor: ALBA YOMARY VILLANUEVA MENDIETA Tipo de documento: Corr Clasificar Mail	Etapas: Correspondencia	
		1-2024-020144-Radicacion Mail-2521899.pdf	Autor: EVENTO DE SISTEMA Tipo de documento: CORRESPONDENCIA VIRTUAL -	Etapas: Verificación de contenido -	
				ido -	

Correo electrónico

De: Erika Milena Roa Gomez (ERoa@corpacero.com)

Para: Secretaria Tecnica Triple A; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 30 de mayo de 2024 4:28:17 p. m.

Asunto: Intervención Corpacero – solicitud desdoblamiento y diferimiento presentada por FANALCA

Buenas tardes, adjuntamos escrito Intervención Corpacero – solicitud desdoblamiento y diferimiento presentada por FANALCA.

Anexos: Documento respuesta solicitud FANALCA - CORPACERO.pdf/

Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024

Señores:

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Asunto: Intervención en la solicitud de desdoblamiento y diferimiento arancelario de las subpartidas 7210.49.00.00, 7225.92.00.90 y 7226.99.00.00, con fundamento en el espesor que debe ser superior a 2 mm. presentada por la empresa FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES - FANALCA S.A.

Respetados señores:

Alerta sobre las Importaciones de Acero Galvanizado y Aluzin China

Sea lo primero manifestar respetuosamente a este despacho que, en principio, la solicitud de la referencia no cumple con los requisitos señalados en el Decreto 3303 de 2006 para que una solicitud de diferimiento y desdoblamiento arancelario prospere. Por el contrario, se divisan suficientes razones que justifican la no aceptación de la solicitud de la referencia.

Así entonces, me permito manifestar comedidamente que nos oponemos radicalmente como productores nacionales a la solicitud de desdoblamiento y diferimiento arancelario realizada por FANALCA S.A.

Las razones de la anterior oposición se resumen así:

1. Los productos que por allí se nacionalizan son en esencia los mismos

Debe advertirse al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (en adelante "Comité AAA") que el producto que se nacionaliza por las subpartidas cuyo desdoblamiento se solicita es en esencia el mismo y, además, es un producto similar por cuanto la única diferencia es el grosor.

No sólo se trata de que sus características físicas, químicas y técnicas son las mismas, sino que sus usos y aplicaciones también son similares.

2. La solicitud va a favorecer el contrabando técnico y la elusión de los derechos antidumping que llegaren a imponerse

Como es bien sabido, en el sector siderúrgico es una común práctica el contrabando técnico. Lo anterior, por la imposibilidad de diferenciar características técnicas como el grosor en el acero galvanizado y Aluzinc.

En efecto, las autoridades aduaneras no cuentan con los implementos técnicos para distinguir entre acero de más de 2mm o de menos de 2mm, máxime cuando, en esencia, esa sería la única diferencia de productos que, en el resto de características, son similares.

Para que la aduana pudiera evaluar correctamente el grosor de productos similares, debería contar con no la infraestructura y los equipos especiales para desempacar la bobina y tomar las muestras que permitan validar que el material importado cumple con el espesor mayor a 2mm. Lamentablemente las autoridades aduaneras no cuentan con la referida infraestructura.

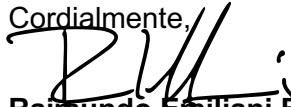
Pero si lo anterior no fuera suficiente por sí sólo para desestimar la solicitud de desdoblamiento, considerando que se presentan cuantiosas importaciones de estos productos, la autoridad aduanera tampoco dispone del personal suficiente para inspeccionar cada rollo, ni las instalaciones y tiempo para efectuar la labor en el momento de la llegada del material a un puerto colombiano.

Todo lo anterior tendría como único efecto que todo el acero galvanizado y Aluzinc fuera nacionalizado por las nuevas subpartidas pues las autoridades aduaneras no podrían diferenciar entre uno y otro grosor. Ello tendría como consecuencia que el acero que compite con la rama de producción nacional conformada por ACESCO y CORPACERO ingresarían con 0% de arancel y afectarían de manera grave a una industria nacional ya disminuida.

Por consiguiente solicitamos muy comedida y respetuosamente al Comité AAA no acceder a la petición radicada por FANALCA y, adicionalmente, nos permitimos manifestar que si el Comité AAA considera que hay información adicional de la solicitud que desconocemos y que se requiere para presentar nuestra intervención, solicitamos comedidamente nos la proporcione para pronunciarnos sobre el particular.

Además, nos permitimos solicitar se celebre la audiencia de la que trata el artículo 16 del Decreto 3303 de 2006.

Cordialmente,



Raimundo Emiliani Bancelin

C.C 79.941.878

Representante legal

Corpacero SAS

860.001.899-9



Radicación	1-2024-021383	Fecha de radicación	2024-06-11 2:24:10 PM
-------------------	---------------	----------------------------	-----------------------

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	ANDI	Tipo persona	Natural
Nro Identificación		Telefono	
Celular		Ciudad	
Correo electrónico	MROMERO@andi.com.co		
Dirección de respuesta			

Firmante	FLORENCIA LEAL DEL CASTILLO
-----------------	-----------------------------

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	RESOLUCIÓN 115 DE 2024, APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LÁMINAS DE ACERO		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2024-06-11
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1

Fecha documento: 2024-06-11

Histórico c

C

ANDI

Ver más

Contacto: FL

Ver más

Informaci

Proceso: C

Macro esta

Inició: 202

Vence: 202

5 días de 3

Asunto

RESOLUCI

Informaci

Actividad:

Descripción

Estado: NO

Inició: 202

Vence: 202

5 días de 3

Informaci

Canal: Ema

Nro Anexos: 1

Expediente

en:

Modal

Ver asociados:

Si



GestionDoc		1-2024-021383 - Corr Clasificar Mail 11 de junio de 2024 02:43:36 pm	Autor: ROSA FORERO PINILLA Tipo de documento: Corr Clasificar Mail	Etapas: Correspondencia	
		1-2024-021383-Radicacion Mail-2526236.pdf 11 de junio de 2024 02:43:36 pm	Autor: EVENTO DE SISTEMA Tipo de documento: CORRESPONDENCIA VIRTUAL -	Etapas: Verificación de contenido -	
					

Correo electrónico

De: María del Pilar Romero Olaya (MROMERO@andi.com.co)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de junio de 2024 2:25:21 p. m.

Asunto: RADICACION CORRESPONDENCIA

Buenas tardes

Les agradezco el número del radicado de esta carta

02-2178

Bogotá, 11 de junio de 2024

Doctora
Eloísa Fernández de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

REF: Resolución 115 de 2024, apertura de investigación por dumping en láminas de acero

Quedo atenta.

Cordialmente,

María del Pilar Romero Olaya
Secretaria
Cámara del Sector de Electrodomésticos
Teléfonos (+57 1) 3268500 Ext. 2240 / Celular 3155647411
Bogotá - COLOMBIA

ANDI

Si recibe este mensaje es porque su información personal reposa en nuestras bases de datos para atender las actividades gremiales, contractuales o legales a las que haya lugar. Dando respuesta a este mensaje se entenderá que autoriza a la ANDI para continuar con su tratamiento. En cualquier momento podrá realizar consultas y solicitar el retiro, actualización, corrección y/o supresión de sus datos escribiendo al correo protecciondedatos@andi.com.co

Conozca [Aquí](#) la política de tratamiento de datos personales de la ANDI.

Anexos: COMENTARIOS RESOLUCIÓN 115 DE 2024.pdf/

02-2178

Bogotá, 11 de junio de 2024

Doctora
Eloísa Fernández de Deluque
Directora de Comercio Exterior
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

REF: Resolución 115 de 2024, apertura de investigación por dumping en láminas de acero

Apreciada doctora:

Me refiero a la resolución 115 de 2024 mediante la cual se inicia la investigación por supuesto dumping en láminas lisas y onduladas galvanizadas y galvalume originarias de China con el fin de solicitar se cierre la investigación hasta tanto se identifiquen adecuadamente los productos objeto de investigación, lo que permitirá definir la representatividad, la similaridad y evaluar el daño y saber si hay algún nexo causal.

También se recomienda trasladar al peticionario la recomendación que estudie la pertinencia de solicitar desdoblamientos en lugar de invocar medidas complejas que incrementen el arancel y afecten la vivienda rural y el sector manufacturero. La definición arancelaria precisa permitirá analizar efectivamente las importaciones y el comportamiento que supuestamente es de dumping y supuestamente lesiona a dos empresas, cuando una eventual medida adoptada por aplicación flexible de las normas de competencia comercial lesionaría a muchos en la cadena.

Si dos posiciones arancelarias explican el 94% y una sola de ellas el 60% de las importaciones del año anterior de las partidas solicitadas (17% importadas por los peticionarios) no se entiende que se incluyan 6 posiciones, cuando además las mayores importaciones son de Japón y Corea del Sur. Las importaciones de los peticionarios explican la quinta parte de las importaciones de la Se hace evidente la estrategia de incluir más partidas aun si sus importaciones son casi despreciables “por si caso” y con el fin de subir el arancel a una gama de productos afectando en gran medida toda la cadena metalmecánica. Lo anterior sin perjuicio de analizar si existe producción nacional, similaridad y representatividad.

Como es ampliamente conocido por su despacho los instrumentos de defensa comercial son para atender circunstancias precisas y especializadas no para abordar distorsiones generales del comercio originadas en otras circunstancias como podía la dificultad de clasificar arancelariamente alguna mercancía o el temor que sea mal clasificada. No vemos conveniente utilizar las medidas de dumping de manera amplia para una gama de productos solo porque podrían importarse por una u otra posición arancelaria.

Como es sabido que el dumping de China es sencillo de configurar, corresponde a la autoridad ser muy estricta con las formas y los conceptos sustanciales como existencia de producción local, transformación sustancial, capacidad de atender el mercado, similitud, producto objeto de investigación, representatividad, daño y relación causal, que consideramos no están suficientemente analizados en la resolución en comento.

Consideramos que no procede abrir una investigación que de manera automática distorsiona el mercado cuando los denominados *productos objeto de la investigación* no están bien definidos y no cumplen los requisitos de la norma, decreto 1794 de 2020. Actualmente no se tiene siquiera la certeza sobre las condiciones preliminares. En efecto señala la resolución respecto las consultas en curso sobre la similitud: “... **...-del cual aún no se tiene respuesta, pero en todo caso, una vez se cuente con aquella se tendrá en cuenta para la determinación preliminar.** (pág. 7)

Si la autoridad tenía dudas sobre la similitud, podría haber esperado a tener mayor información que ya había solicitado.

Las buenas prácticas aconsejan abrir una investigación que supone profundo compromiso administrativo nacional e internacional previa constatación de aspectos cruciales como similitud y representatividad y otros ya señalados. Los valores de dumping y daño se irán ajustando, pero los conceptos no pueden relajarse inicio para dar inicio a la investigación.

Hay otras situaciones que desafortunadamente no han sido fáciles de analizar en la medida que la información pública se ha puesto a disposición a cuenta gotas, y no hay certeza de cuando se tenga toda a disposición.

Por lo anterior solicitamos cerrar la investigación y si fuera del caso reabrirla cuando haya información suficiente.

A continuación presentamos comentarios y preocupaciones adicionales sobre algunos de los temas más relevantes en el marco de una investigación de dumping.

LA SOLICITUD 1.1.

La solicitud recuerda anteriores de los peticionarios con la misma intención de subir el arancel a una serie de posiciones arancelarias al amparo de un instrumento que se pretende utilizar de manera cuando menos laxa. La solicitud recurrente de subir el arancel de un conjunto de posiciones arancelarias hace pensar en problemas de índole estructural de competitividad en el mercado. En el caso que nos ocupa en la medida que los peticionarios no son fabricantes de lámina plana es claro que su competitividad está restringida por las condiciones de acceso a la materia prima. Quizás las medidas requeridas sean de otra índole.

Los plazos entre la radicación y la apertura de la investigación pareciera no se ajustan a los estrictos rituales de tiempos de las normas, decreto 1794 de 2020 que dan certeza jurídica y cuyo respeto es la columna vertebral de estos instrumentos legales de impacto internacional.

En efecto la solicitud fue radicada el 30 de septiembre de 2023, complementada el 30 de noviembre y el 14 de febrero como respuesta a los requerimientos del 20 de octubre y 22 de diciembre

El artículo 2.2.3.7.6.4. del decreto 1794 de 2020 señala el término de 20 días contados desde la fecha del requerimiento de información para recibirla en su totalidad. En este caso los términos fueron superiores lo que supone incumplimiento objetivo del decreto, en el primer caso el plazo fue de 27 días y en el segundo de 35 días desconociendo indiscutiblemente la norma. El decreto contempla la figura del desistimiento. El decreto es preciso en que procede volver a radicar si así lo considera el peticionario cuando no pueda atender la información solicitada.

Tampoco se tiene evidencia del envío de los cuestionarios a los importadores, obligación que no se menciona en la resolución y a la que hace referencia el artículo 2.2.3.7.6.7.

La resolución fue incluida en el Diario Oficial 5743 efectivamente 10 días después, lo que debe también implicar suspensión de plazos.

PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD

La investigación fue abierta a seis posiciones arancelarias, dos de las cuales no registran producción nacional ni se declararon sustitutas ni equivalentes a las demás y otra se considera *parcialmente* sin precisar a qué se refiere ese tratamiento. Las importaciones de una sola posición explican en 60% de las importaciones y otra el 33%.

Registro de producción nacional		Posición arancelaria		Nombre comercial
NO PRODUCIDA	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	7210.41.00.00	- Cincados de otro modo: - - Ondulados	Teja galvanizada
SOLO REGISTRO DE ACESCO		7210.49.00.00	- Cincados de otro modo: - - Los demás	Lámina lisa galvanizada
SOLO REGISTRO DE ACESCO		7210.61.00.00 PARCIALEMENTE	- Revestidos de aluminio: - - Revestidos	Lisa y ondulada metalum o galvaluminizada

3

			de aleaciones de aluminio y cinc	
NO PRODUCIDA		7210.69.00.00	- Revestidos de aluminio: - - Los demás	Lisa galvaluminizada o metalum
REGISTROS DE ACESCO Y CORPACERO	7225 Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados , de anchura superior o igual a 600 mm	7225.92.00.90	- Los demás: - - Cincados de otro modo: - - - Los demás	Aleada lisa
REGISTRO DE ACESCO Y CORPACERO		7225.99.00.90	- Los demás: - - Los demás: - - - Los demás	Aleada lisa (es corrugada ¿

Se consideran a priori sustitutas todas las láminas lisas entre si como si no hubiera diferencias entre los aceros aleados y no aleados y los revestimientos de cinc o aluminio o aluminio y cinc. No es cierto que sea lo mismo y menos en un país donde se requiere resistencia a la corrosión y no se pueden sustituir las láminas indistintamente.

Por lo anterior, consideramos que se debe precisar el producto objeto de la solicitud y volver a analizar si existe producción nacional, capacidad de atender el mercado, la representatividad y la similaridad. En las condiciones por tanto parece que no procede continuar la investigación en los mismos términos.

De los derechos provisionales solicitados para lámina lisa y ondulada se deriva que son dos productos pero no se encuentra ni en el estudio de la representatividad ni de la similaridad que se traten y identifiquen así a lo largo del análisis. Tampoco el peticionario señala qué posiciones corresponden a cuál producto, máxime cuando no hay registro de producción de la lámina ondulada galvanizada.

Por otro lado parece que surge una dificultad de clasificación arancelaria de la lámina galvalum, pero eso no justifica imponer medidas sino inicialmente solicitar un desdoblamiento arancelario para distinguir el comercio con precisión. Dado que parece un atributo de inspección visual sería conveniente abordar un desdoblamiento antes que una demanda de dumping.

REPRESENTATIVIDAD 1.2

El requisito *sine qua non* para que haya representatividad es que el peticionario produzca y entonces esté registrado como productor del bien que compite con el importado en supuesta condición de dumping. En este caso ni siquiera hay registro para dos de las seis posiciones arancelarias.

Para el efecto entonces debe haber total claridad sobre el producto objeto de la solicitud, para verificar si hay producción y representatividad y posteriormente evaluar que exista similaridad sin lo cual no procede la comparación para configurar el dumping.

Los peticionarios no son fabricantes de lámina, ni aleada ni no aleada, que es su materia prima para revestir con cinc o aluminio. Por tanto lo primero que corresponde es revisar la calidad de fabricante en las posiciones que se alegan. Consideramos que no se cumplen las condiciones de valor agregado ni transformación sustancial. En efecto es necesario analizar si el proceso de revestimiento con zinc y aluminio es tal que pueda calificar como *transformación sustancial* en la medida que el acero base no puede alterarse luego de la compra. Al amparo de un proceso de cincado justifica subir el arancel a toda la cadena y afectar la vivienda y la manufactura?

En todo caso, la resolución señala de manera expresa que constató que NO hay registro de producción nacional de dos de las seis posiciones arancelarias solicitadas por los peticionarios. No hay registro de producción de lámina ondulada cincada.

En efecto no se entiende que se inicie una investigación que incluya posiciones arancelarias cuando como señala la resolución **“en la partida arancelaria 7210.41.00.00 no existen sociedades registradas como productores nacionales”** y **“en la 7210.69.00.00 ...la autoridad investigadora constató que en dicho registro no existen sociedades registradas como productores nacionales.”**

El caso de la partida 7210.69.00.00 es particularmente extraño en la medida que ni el peticionario allegó información, ni la autoridad encontró registro de producción nacional. En que escenario se soporta la inclusión de esta posición en la investigación?

Por todo lo anterior no se entiende la conclusión sobre representatividad siguiente:

“Por tanto, ACESCO y CORPACERO son representativos de la rama de la producción nacional ... clasificados en las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90” cuando la misma autoridad indica que consultó el registro de productores de bienes nacionales y constató que no se registra producción nacional en 2 de las 6 posiciones arancelarias, y otra

SIMILARIDAD 1.6

Solo si existe similaridad entre el producto fabricado a nivel local por el peticionario y el importado y entre el importado y el producido en el país de exportación procede hacer la comparación de precios que configurarían el dumping.

La autoridad debe confirmar entonces la producción y la similaridad en dos escenarios para que las comparaciones de precios sean procedentes. Como no es clara la definición del producto objeto de investigación es muy complejo analizar la similaridad.

En el caso que nos ocupa parece muy confusa la determinación de la **similaridad**¹ cuando precisamente es un elemento crítico para la estructuración de una investigación de estas características. Si no se hacen previamente los ajustes arancelarios requeridos no se podrán analizar las condiciones efectivas y menos aún serían efectivas unas eventuales medidas que por ahora parecen absolutamente injustificadas. Es incompleta la referencia que se hace a la resolución 204 de 2021 que en ningún momento contempló la lámina ondulada, cuando precisamente en el texto de esta resolución de incluyen las láminas onduladas tanto simplemente cincadas como aluminizadas.

En esta oportunidad no se declaró de manera clara la similaridad entre el producto vendido en China o Brasil con el exportado a Colombia y menos aún el importado con el de producción nacional.

Para declarar la similaridad se incorporó un concepto técnico aparentemente de oficio obtenido en una investigación sobre otro alcance, con otras posiciones arancelarias como las 7212.30.00.00 y 7226.99.00.00 de 10 años atrás, investigación abierta mediante resolución 040 de marzo 2014 y cerrada sin medidas.

Es cuando menos muy creativo o flexible pensar que la similaridad declarada en una investigación puede hacerse extensiva a otra cuando además el alcance es diverso, las posiciones arancelarias distintas y los mercados y usos de los productos distintos, mientras la afectación es a los más variados sectores de la economía lo que supondría mayor rigurosidad.

No se entiende cómo se concluyó que *“las láminas galvanizadas corrugadas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas corrugadas importadas de la posición arancelaria 7210.41.00.00 en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos*”. Cuando la autoridad no encontró registro de producción nacional y así lo señala de manera expresa.

Como ya se señaló, teniendo en cuenta también el antecedente referido de la resolución 204 de 2021, pareciera que se presenta la misma solicitud y estrategia, esto es, incluir muchas posiciones arancelarias cuando el problema podría estar en solo una, pero se involucran todas “por si acaso”. No procede confundir de modo alguno mercados y números de lámina lisa con corrugada ni con revestimientos distintos desarrollados para ofrecer prestaciones que requieren menor calidad.

Una lámina que debe ofrecer resistencia a la corrosión no puede sustituirse por una que no la ofrece, y menos en un país con tantas condiciones de temperatura y humedad.

EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DUMPING 2.1 y 3.1

Como el dumping es una discriminación de precios entre dos mercados, se debe asegurar que se trata de comparar el mismo producto y que este es el que compite con el producto del peticionario. Debido a los problemas derivados de la identificación del producto objeto de la solicitud y de la similaridad, es complejo referirse al margen de dumping. No obstante lo anterior se presentan algunos comentarios.

Lo primero es tener en cuenta la fecha de análisis de la existencia de dumping es del 30 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, fecha de radicación de la solicitud. Si se hubiera sido estricto con lo que manda el decreto en lo relativo a plazos de radicación e información completa, seguramente el período sería otro.

Los casos de dumping contra China son sencillos de configurar al escoger un tercer país para efecto de determinar el valor normal. En este caso lamentablemente tanto el valor normal como el precio de exportación resultan estimados no se presenta una metodología clara respecto de las importaciones de la partida 7210.61.00.00. En el caso de la teja se mantuvo como tercer país Brasil cuando no es exportador por la partida arancelaria 7210.41.00.00 la única que claramente corresponde a lámina ondulada seguramente porque no es competitivo a nivel internacional lo que hace pensar que obviamente en precio en el mercado interno tampoco sea competitivo o sea precisamente alto. Es decir el valor normal no sería representativo.

En el caso de lámina lisa el comportamiento de las exportaciones de Brasil es variado lo que supone un mercado interno también diverso para cada producto y no podría de manera amplia simplemente adoptar un precio conveniente a la solicitud de investigación.

No menciona la resolución cómo atendió el peticionario las siguientes consideraciones previstas en el decreto: *cuando se opte por escoger un tercer país se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: **Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.***

Para la determinación del precio de exportación, entre otras consideraciones se evaluó *parcialmente* la subpartida 7210.61.00.00, sin haber sido señalado en el capítulo de similaridad, la representatividad y productos objeto de la investigación la situación detallada asociada a esa partida. La autoridad utilizó la metodología aportada por los peticionarios sin señalar si la validó y la comparte o si mereció algún ajuste importante de exponer dada la *parcialidad*.

En todo caso como se señaló inicialmente el dumping sería sencillo de configurar por la selección del país para definir el valor normal. Por eso la importancia de ser muy riguroso con el estudio de las otras variables antes de afectar los mercados.

ANÁLISIS DEL DAÑO IMPORTANTE Y DETERMINACIÓN CAUSAL

Como en el caso que nos ocupa se configuró dumping mediante la selección de Brasil para la determinación del valor normal sin mayor cuestionamiento es mandatorio un análisis riguroso del daño antes de abrir una investigación.

Es importante identificar efectivamente si hay daño a la producción nacional y si hay causalidad analizando elementos distintos del solo precio de exportación en el mercado nacional. No puede confundirse la competencia con el daño como si fueran lo mismo.

Para efectos del daño fueron excluidas las importaciones de los peticionarios pero no pueden desconocerse. No deja de ser extraño que el fabricante mismo importe el producto que compite con el que produce. Estas importaciones evidencian problemas de competitividad de los peticionarios.

La resolución señala que en el caso de la lámina lisa crece la participación del producto Chino en el mercado y también crece la del productor local y la de los demás importadores. (2.2.3)

En el caso de la lámina ondulada la demanda crece solo 2,92% lo que no es de extrañarse en un producto para el sector vivienda, el más golpeado de la economía en los últimos años.

Bien señala la resolución que los ingresos por ventas no presentan deterioro, al tiempo que el autoconsumo del peticionario también aumenta.

A continuación se presentan los cuadros sobre origen de las importaciones. Se permite concluir que definitivamente deben excluirse posiciones arancelarias del ambicioso alcance, sin perjuicio de subsanar los demás aspectos comentados.

Tabla 1. Importaciones del 2023 de la subpartida 7210.41.00.00 por país de origen

País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
CHINA	680.792	424.763
Total general	680.792	424.763

Fuente: CVN – DIAN, Cálculos Cámara

Tabla 2. Importaciones del 2023 de la subpartida 7210.49.00.00 por país de origen

País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
JAPON	6.628.070	5.564.441
CHINA	5.683.305	4.959.624
FRANCIA	2.690.005	3.168.466
COREA DEL SUR	1.552.530	1.520.670
BRASIL	1.323.170	1.993.718

ALEMANIA	726.285	837.080
MEXICO	319.505	373.013
HONG KONG	119.132	95.043
INDIA	88.315	79.242
ESTADOS UNIDOS	28.026	40.315
REPUBLICA DOMINICANA	22.684	15.841
PORTUGAL	22.153	33.064
Total general	19.203.179	18.680.517

Fuente: CVN – DIAN, Cálculos Cámara

Tabla 3. Importaciones del 2023 de la subpartida **7210.61.00.00** por país de origen

País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
CHINA	29.889.520	27.350.995
ESTADOS UNIDOS	132.132	108.754
ESPAÑA	14.988	31.005
Total general	30.036.640	27.490.755

Fuente: CVN – DIAN, Cálculos Cámara

Tabla 4. Importaciones del 2023 de la subpartida **7210.69.00.00** por país de origen

País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
COREA DEL SUR	1.354.727	1.660.526
CHINA	1.035.575	750.087
JAPON	180.900	204.133
PORTUGAL	81.645	141.286
ESTADOS UNIDOS	6	2.651
ALEMANIA	0	68
Total general	2.652.853	2.758.752

Fuente: CVN – DIAN, Cálculos Cámara

Tabla 5. Importaciones del 2023 de la subpartida **7225.92.00.90** por país de origen

País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
CHINA	52.272.564	44.559.093
JAPON	5.276.870	4.424.790
PORTUGAL	693.954	1.328.121
HONG KONG	527.456	420.803
SINGAPUR	396.720	291.568

COREA DEL SUR	23.020	23.901
ESTADOS UNIDOS	1.970	14.364
Total general	59.192.554	51.062.639

Fuente: CVN – DIAN, Cálculos Cámara

Tabla 6. Importaciones del 2023 de la subpartida 7225.99.00.90 por país de origen

País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
CHINA	128.753	146.933
HONG KONG	3.930	13.202
ESTADOS UNIDOS	682	12.401
Total general	133.365	172.536

Fuente: CVN – DIAN, Cálculos Cámara

En la posición que representa el 60% de las importaciones de las posiciones solicitadas, el peticionario representa el 17%.

Tabla 7. Importaciones del 2023 de Aceros Cortados y Corpoacero de la subpartida 7225.92.00.90 por país de origen

Importador	País de Origen	Cantidad (KG)	Valor CIF USD
CORPACERO S. A. S.	CHINA	8.106.662	7.498.993
ACEROS CORTADOS S.A.	CHINA	1.611.288	1.304.351
Total general		9.717.950	8.803.344

TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

El manejo de la información confidencial y pública es importante precisamente para hacer pública la que corresponde y permitir oportunamente el derecho de defensa de las partes. En esta ocasión no se ha hecho pública la información en la oportunidad de la apertura de la investigación sino que se entrega a cuenta gotas. Seguramente un análisis de la página de la autoridad podrá certificar las varias fechas en que se ha puesto poco a poco a disposición la información en detrimento del derecho de defensa.

CONCLUSION

No fueron tenidos en cuenta todos los elementos formales que demandan una investigación por dumping y que aseguran el derecho de defensa.

Es evidente que hay dificultades de clasificación arancelaria que aconsejan otras medidas, eso sí que no implican alzas de aranceles.

No se hizo en exhaustivo análisis de la existencia de producción nacional ni de la representatividad ni de la similaridad que amerite con información incompleta el inicio de la investigación.

Se configuró el dumping a partir del valor normal de Brasil, sin profundizar sobre la pertinencia de selección de ese mercado.

Los peticionarios son los mayores importadores de la posición que explica el 60% de la solicitud.

No hay indicio de relación causal entre el dumping y el daño.

Por todo lo anterior comedidamente solicitamos cerrar lo antes posible la investigación.

Cordial saludo,



Florencia Leal del Castillo
Directora Ejecutiva

Anexos: importaciones por importador de las posiciones objeto de la solicitud.

Importaciones provenientes de China (100%) 7210410000 "Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, ondulados, de anchura > 600 mm."		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
TU TRADER EN CHINA SAS		210.403
GOLDEN ARRIVED SAS		107.142
DURITECH S.A.S.		81.074
INVERSIONES MOSQUERA TCM S.A.S.		34.616
JMG ESPACIOS EN PVC S.A.S		27.680
LOGISTICA IMPORT MYM SAS		27.645
IMP CONSULTORIAS SAS		27.425
MUNDO ELECTRICO NGN S.A.S.	55.127	27.256
CONTROLOGISTICS IMP & EXP S.A.S		26.604
ACEROS LUISESCO S.A.		26.400
PVC SOLUCIONES ARQUITECTONICAS ZOMAC S.A.S.		25.580
PERSONA NATURAL	13.605	18.634
LUPACKS S.A.S		18.265
SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES		12.000
ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.		5.408
CACHARRERIA JAVI S.A.S		4.660
IMPORTACIONES NISUTA S.A.S.	129.132	
ENLACE BUSINESS AND TRADING S.A.	77.718	
ZL CARGO SAS	54.495	
MATERIALES BETANCOURT USCATEC	26.000	
EVOLUTION NEXT MAXI S.A.S.	97.446	
Total general	453.523	680.792

Importaciones provenientes de China (30%): 7210490000 "Demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, cincados de otro modo, de		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
AGOFER S A S		1.290.354
GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S.	1.555.838	1.271.667
LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S A		1.055.875
ACEROS CORTADOS S.A.	2.127.852	726.984
ACEROS AMÉRICA S.A.S		259.692
SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.		221.478
CYRGO S. A	28.070	185.620
CCR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.		110.750
FERVAR INGENIEROS E.U.		89.878
GRUPO RG IMPORTACIONES SAS		54.910
IMPORTACIONES DEL VALLE S.A.S.		53.559
ACEROS LA DOCE S.A.S.		53.556
INTERNATIONAL TRANSACTIONS S.A.S		51.865
METALMECANICAS DEL SUR S.A.		43.636
INDUMA S.C.A.		42.212
DEMETALICOS S.A.S.		30.915
DISTRILLANTAS R.E. S.A.S		27.087
WORLD HOME INTERNATIONAL S.A.S.		27.000
ROTTERDAM IMPORT SAS		25.706
CONSTRUCCIONES LIVIANAS G Y R LTDA		19.840
AEROPROFILES FELOT S.A.		17.330
SAVIV PUBLICIDAD Y CIA LTDA		12.415
COMPANIA FERROVIARIA, MINERO ENERGETICA Y DE ACERO		6.000
DECORACIONES INTExAB SAS		3.986
TAVOLE GROUP S.A.S.		893
INGENIERÍA GRÁFICA S.A.S.		97
PERSONA NATURAL	26.701	
LAMINAIRE S.A.	6.300	
CORPACERO S. A. S.	292.780	
FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES	17.990	
BLANCOS LTDA	2.749	
SASFA GROUP S.A.S	66.000	
INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL	114.310	
Total general	4.238.590	5.683.305

**CÁMARA DEL SECTOR
DE ELECTRODOMÉSTICOS**

Importaciones provenientes de China (100%) 7210610000 "Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, revestidos de aleaciones de aluminio y		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S	7.687.493	8.663.725
INDUSTRIA COLOMBIANA DE PERFIL	2.009.700	4.030.865
FAJOBE S. A. S.	1.911.159	2.232.521
AGOFRER S A S	5.724.352	1.799.384
COMERCIALIZADORA AGROHIERRO	2.799.342	1.697.785
FEDIACERO S A	2.088.098	1.304.248
ACEROS Y ALUMINIOS DEL ORIENTE	556.597	993.267
FERRETERIA MULTI-ALAMBRES LTDA	328.193	918.075
HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.	796.382	709.232
HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERIA	1.305.102	677.216
FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	2.146.995	634.130
TODOLAMINA & COMPANIA S.A.		608.239
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL	226.054	578.941
PERSONA NATURAL	462.881	570.893
COMERCIALIZADORA GOYIUL SAS	432.553	492.140
CENTRO HIERROS SAS	150.640	445.710
MULTIOBRAS SISTEMA DRYWALL LTDA		408.084
S.L.M.T. COMERCIAL ACEROS SAS	662.701	225.252
DEMOLICIONES Y COMPRAVENTA LA	291.901	208.910
MATERIALES EL ORIENTE S.A. S.	339.816	208.706
OXI-NORTE S.A.S	104.775	201.757
INVERMETAL CO SAS	92.342	189.260
ARCOE S.A.S	94.225	188.701
ARMETALES S.A.	80.294	162.274
EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A	392.632	141.394
CONSTRUEJE S.A.S.		110.552
ACERAR S.A.S.	584.251	110.250
COLPERFILES S.A.S		107.110
PDEACERO ZONA FRANCA SAS	195.060	96.675
FERRETERIA AGROTOD S.A.S.	202.504	96.526
INVERSIONES CASADIEGO ALBA E HI	195.488	94.808
MERKATEJAS LTDA	54.577	92.770
FERRETERIA TUBOLAMINASS.A.	468.641	89.851
INOXIDABLES DEL ORIENTE S.A.S	384.420	81.336
COLMALLAS S.A.		74.606
BAEZ Y ASOCIADOS SAS	45.617	67.171
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL LIDER E		65.418
COMMERCIAL SYNERGY SAS		59.970
CONCREACEROS S.A.S		59.624
ICOTALLA SAS	108.784	55.670
COMPANIA DE NEGOCIOS & BROKER S.A.S		54.669
CEMENTOS CAUCA SAS		53.308
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ABBIE SAS		51.410
CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S		25.980
TRADECO SOLUTIONS S.A.S	235.461	25.765
TEJAS Y CUBIERTAS ESPECIALIZADAS	94.842	25.128
MECANOMEGA LTDA.	48.060	23.410
TODO HIERROS SAS	67.842	22.955
GRUPO LMC SAS	179.520	21.075
CAANROLA SAS	22.426	20.200
ATHENA IMPORTACIONES SAS		11.320
CORPA GROUP SAS		1.254
IMPORTADORA DE ACEROS SAS	36.341	
G Y J FERRETERIAS S A	742.232	
ACERIAS DE COLOMBIA - ACESCOS.A	30.350	
METAZA S A	191.211	
TUPERSA S.A.S.	162.849	
PERFILADO GREEN VALLEY SAS	35.000	
MFC SOLUTIONS S.A.S.	206.880	
INDUSTRIA METALMECANICA Y MAQ	28.130	
LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	60.140	
FORTIS DOORS S.A.S.	581.146	
DURITECH S.A.S.	166.349	
TUBOS Y CUBIERTAS S. A. S	239.397	
TRADING TOOLING STEEL TTS SAS	159.527	
E-DRYWALL SOLUTIONS S.A.S.	101.535	
BAMBOOLY (COLOMBIA) INTERNAT	59.414	
ASESIMPORT SAS	99.360	
LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S.	163.225	
FORMADOS EN ACERO S.A.S.	114.700	
Total general	36.749.506	29.889.520

Importaciones provenientes de China (40%) 7210690000 "Demás productos laminados planos de hierro o de acero, revestidos de aluminio, de anchura > 600"		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
ARQUILUCY S.A.S.		386.688
GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S.		274.530
MFC SOLUTIONS S.A.S.		113.158
COLMALLAS S.A.		93.974
PERSONA NATURAL		54.390
UMO S.A.		52.930
COMERCIALIZADORA ALCANCE UNIV	25.558	26.790
INDUSTRIAS METALICAS JB LIMITADA	796.161	17.615
SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS	50.990	15.500
MCM TRADING S.A.S.	269.071	
Total general	1.141.780	1.035.575

Importaciones provenientes de China (96%) 7225990090 "Demás Productos laminados planos de Demás aceros aleados, de anchura > 600 mm"		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
METALICAS EMO SAS		105.640
SSAB COLOMBIA SAS	3.432	23.113
BOHLER - UDDEHOLM COLOMBIA S.A.	7.458	
FLEXILATINA DE COLOMBIA LTDA	1.084	
Total general	11.974	128.753

Importaciones provenientes de China (88%) 7225920090 "Demás productos laminados planos de hierro o de acero, revestidos de aluminio, de anchura > 600		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
CORPACERO S. A. S.	9.315.324	8.106.662
LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO	6.757.140	7.398.153
METALMECANICAS DEL SUR S.A.	7.500.273	5.588.047
AGOFER S A S	2.038.986	3.237.635
G Y J FERRETERIAS S A	1.931.601	3.226.549
FERRETERIA MULTI-ALAMBRES LTDA	1.363.426	2.941.936
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL	4.794.338	2.351.284
ACEROS CORTADOS S.A.	720.084	1.611.288
CYRGO S. A	1.464.772	1.588.621
METAZA S A	299.760	1.555.777
FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES	1.334.068	1.500.707
ARME S.A.	914.134	1.306.788
FEDIACERO S A	1.294.477	1.160.104
FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	134.950	1.086.961
COMERCIALIZADORA GOYJUL SAS		1.069.866
PDEACERO ZONA FRANCA SAS	398.433	916.155
COMERCIALIZADORA AGROHIERRO	256.418	817.280
SERVIPERFILES LTDA	256.697	726.002
CENTURY METALS COLOMBIA S.A.S.	424.316	711.256
EXCO COLOMBIANA S.A. (EN CONSTRUCCION)	1.261.006	703.649
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA		666.534
TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S	921.345	655.193
ACEROS Y ALUMINIOS DEL ORIENTE S.A.S.		502.447
ANDINA DE LAMINAS Y PERFILES S A	270.325	421.510
CENTRO ACEROS S.A.S.	1.375.318	394.374
LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S.	335.183	373.498
FAJOBE S. A. S.		338.332
FERRETERIA TUBOLAMINASS.A.	719.375	297.279
GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S.	51.680	243.645
EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A.		166.334
CONSTRUEJE S.A.S.		140.756
INVERSIONES ASG S.A.S.	778.260	129.570
METALICAS EMO SAS		113.260
MATERIALES EL ORIENTE S.A. S.		83.478
QUIMICOLOR SAS		72.930
IMPORTADORA Y SUMINISTROS DO	54.872	48.704
SASFA GROUP S.A.S		20.000
FORMADOS EN ACERO S.A.S.	101.084	
TRADECO SOLUTIONS S.A.S	72.530	
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION I	411.157	
STORAGE XPRESS S.A.S	82.900	
SERVACEROS DE COLOMBIA S.A.S.	267.430	
FERREOXI S A S	187.595	
MATERIALES BETANCOURT USCATEC	25.000	
SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S	679.562	
Total general	48.793.819	52.272.564